

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN GENERAL**

OFICIO No. 917012020OJUR000533

FECHA: 16 de abril de 2020
ASUNTO: Contestación a oficio
TRÁMITE: 117012020116226

Señora
Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. GADDMQ-DC-LECE-2020-0070-O, signado con número de trámite 117012020116226, referente a la aplicación del artículo 1 de la Ley de Incentivos Tributarios por la Conservación de las Áreas Históricas de Quito, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, cúmpleme indicar lo siguiente:

El artículo en cuestión contempla la siguiente deducción del impuesto a la renta:

*“**Art. 1.-**Las personas naturales o jurídicas que rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento de edificaciones ubicadas en las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito, con la autorización de la Comisión de Áreas Históricas, concluida dicha restauración, podrán deducir del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, hasta el 20%, anual del total de la inversión realizada y certificada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hasta por un lapso máximo improrrogable de cinco años” (subrayado añadido).*

Esta disposición no condiciona la aplicación del incentivo a la existencia de una norma reglamentaria o una resolución del Servicio de Rentas Internas, por lo que, la falta de dicha normativa no impide su aplicación. Sin perjuicio de ello, es necesario que medie la autorización de la Comisión de Áreas Históricas y la certificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a las que se refiere la propia norma, para lo cual se requiere de una reglamentación específica por parte de las áreas emisoras.

Al respecto cabe indicar que, previo a la emisión de dicha autorización y certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, a quien copio en el presente oficio. Ello tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, según el cual:

*“**Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.-** El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes*

atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley (...)" (subrayado añadido).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar la apertura del Servicio de Rentas Internas para atender cualquier inquietud adicional que se suscite respecto a la aplicación de este incentivo.

Atentamente,

Econ. Marisol Andrade Hernández
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

C.C.: Economista
Richard Martínez
Ministro de Economía y Finanzas